



---

**RAD. 2024-00244-00 INTERPOSICIÓN RECURSOS REPOSICION / APELACION AL AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**

---

Desde Alba Betsabe Posada Vasquez <abepos@hotmail.com>

Fecha Jue 26/06/2025 16:57

Para Juzgado 16 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; linamarcela55 <linamarcela55@hotmail.com>

1 archivo adjunto (187 KB)

RECURSOS REPOS -APELAC CONTRA AUTO QUE CORRE TRASLADO EXCEPCIONES -JUN 26-2025.pdf;

No suele recibir correo electrónico de abepos@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Señores  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
**Señor Juez: DOCTOR HELVER BONILLA GARCIA**  
E.S.D.

Referencia: Rad. No. 7600131030**1620240024400**

Demandantes: EMILIANO TRUJILLO GARCÍA, JESSICA MONTOYA SANDOVAL Y OTROS  
Demandados: ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ Y ALEX MAURICIO MONTEALEGRE POSADA

La suscrita demandada, ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ, abogada de condiciones generales registradas en la foliatura del caso; respetuosamente acude ante usted (es) para interponer los RECURSOS del asunto (Ver en escrito adjunto), rogando dispensar su atención para lo pertinente.

Quedando siempre atenta, con toda consideración y respeto, se suscribe del Señor Juez,

**ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ**

CC No. 31.284.267 y T. P. No. 143.303 del C. S. de la Jud.

Santiago de Cali - Colombia



Santiago de Cali, junio 26 de 2.025

Señores  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**Señor Juez: DOCTOR HELVER BONILLA GARCIA**  
E.S.D.

Asunto: RECURSOS REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AL AUTO QUE CORRE  
TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES – Art. ... Ley 2213 de 2.022

Referencia: Rad. No. 7600131030**1620240024400**

Demandantes: EMILIANO TRUJILLO GARCÍA, JESSICA MONTOYA SANDOVAL Y OTROS  
Demandados: ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ Y ALEX MAURICIO MONTEALEGRE  
POSADA

La suscrita ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ, abogada de condiciones generales registradas en la foliatura del caso; actuando en mi propio nombre y representación, respetuosamente acudo al despacho para interponer RECURSOS REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION **al auto que corre traslado de las excepciones**, atendiendo a las previsiones contenidas en el **Parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 de 2.022** que modificó la Ley 806 de 2.020, fundamentada en lo siguiente:

Empezando por entender que, tal como el mismo juzgado lo advierte en el texto que enuncia una “serie de indicaciones que el usuario **DEBE ATENDER** para establecer una comunicación adecuada con el presente despacho judicial, so pena de no tener por atendida su solicitud...”, entonces, me referiré específicamente al último punto del texto acompañante de la respuesta automática, que a la letra indica:

- En especial atención a los deberes procesales que les acuden a las partes procesales con ocasión de la **LEY 2213 DE 2.022**, el interesado **debe** comunicar a todos y cada uno de los sujetos procesales, ..., enviando un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice, enviado en simultáneo una copia incorporada al mensaje enviado a esta Oficina Judicial”. (Sic)

He de señalar que si , como debe ser, nos ajustamos a la preceptiva del **Parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 de 2.022**, se tiene que:

**Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Es así, que tanto el demandante como el demandado, deben cumplir lo anterior con el objetivo de acompañar su actuación a la efectividad del canal digital dispuesto para tal fin, actividad sobre la cual el juez tiene plenas facultades oficiosas para su verificación.

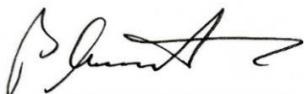
Al punto, como esta demandada al presentar su contestación de la demanda con sus respectivos anexos y pruebas, **el día 25 de marzo de 2.025 a las a las 9:13 am**, remitió los mismos documentos tanto al correo del despacho judicial, como al correo electrónico (linamarcela55hotmail.com) de la apoderada judicial de los demandantes, siendo esta la oportunidad que tuvo para el enteramiento de dicha contestación y de las EXCEPCIONES PRESENTADAS con la misma, sin haberse pronunciado dentro del término de rigor respecto a los medios exceptivos, como tampoco lo hizo cuando el juzgado, **el 25 de abril de 2.025** notificó por estados el AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ALBA BETSABE POSADA Y RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA, bien puede decirse que LA PARTE ACTORA NO DESCORRIÓ EL TRASLADO DENTRO DEL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, aducir lo contrario sería simple y llanamente revivir términos fenecidos, quebrantando el debido proceso, e inaplicando principios rectores como el de celeridad, eficiencia, economía procesal y equidad entre las partes.

Prueba de lo argumentado es la constancia del correo enviado para tal fin. (Véase adjunto en 1 folio)

Con fundamento en lo anterior, solicito REPONER para tener por NO DESCORRIDO EN OPORTUNIDAD EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO formuladas por esta parte.

Si mi solicitud no fuere del recibo del A-Quo, con todo respeto solicito elévese mi petición como recurso de APELACION al superior para que sea quien decida según corresponda, el tema en disenso.

Quedando siempre atenta, con toda consideración y respeto, se suscribe del Señor Juez,



**ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ**

CC No. 31.284.267 y TP No. 143.303 del C. S. de la Jud.



---

**RV: RAD. 2024-00244-00 INTERPOSICIÓN RECURSOS REPOSICION / APELACION AL AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**

---

Desde Alba Betsabe Posada Vasquez <abepos@hotmail.com>

Fecha Jue 26/06/2025 17:02

Para Juzgado 16 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; linamarcela55 <linamarcela55@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (366 KB)

RECURSOS REPOS -APELAC CONTRA AUTO QUE CORRE TRASLADO EXCEPCIONES -JUN 26-2025.pdf; NUEVO CORREO REMTNDO CONTESTAC DDA Y PRUEBAS -CLAVE APERTURA SOAT - AL JUZG Y A LA APOD DDTE -MARZ 20-2025 3.22 PM.pdf;

No suele recibir correo electrónico de abepos@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Adjunto constancia correo enunciada en el recurso ...

**ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ**

CC No. 31.284.267 y T. P. No. 143.303 del C. S. de la Jud.

Santiago de Cali - Colombia

---

**De:** Alba Betsabe Posada Vasquez <abepos@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 26 de junio de 2025 4:56 p. m.

**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lina Botero <linamarcela55@hotmail.com>

**Asunto:** RAD. 2024-00244-00 INTERPOSICIÓN RECURSOS REPOSICION / APELACION AL AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

**Señor Juez: DOCTOR HELVER BONILLA GARCIA**

E.S.D.

Referencia: Rad. No. 7600131030**1620240024400**

Demandantes: EMILIANO TRUJILLO GARCÍA, JESSICA MONTOYA SANDOVAL Y OTROS

Demandados: ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ Y ALEX MAURICIO MONTEALEGRE POSADA

La suscrita demandada, ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ, abogada de condiciones generales registradas en la foliatura del caso; respetuosamente acude ante usted (es) para interponer los RECURSOS del asunto (Ver en escrito adjunto), rogando dispensar su atención para lo pertinente.

Quedando siempre atenta, con toda consideración y respeto, se suscribe del Señor Juez,

**ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ**

CC No. 31.284.267 y T. P. No. 143.303 del C. S. de la Jud.

Santiago de Cali - Colombia



Santiago de Cali, junio 26 de 2.025

Señores  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**Señor Juez: DOCTOR HELVER BONILLA GARCIA**  
E.S.D.

Asunto: RECURSOS REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AL AUTO QUE CORRE  
TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES – Art. ... Ley 2213 de 2.022

Referencia: Rad. No. 7600131030**1620240024400**

Demandantes: EMILIANO TRUJILLO GARCÍA, JESSICA MONTOYA SANDOVAL Y OTROS  
Demandados: ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ Y ALEX MAURICIO MONTEALEGRE  
POSADA

La suscrita ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ, abogada de condiciones generales registradas en la foliatura del caso; actuando en mi propio nombre y representación, respetuosamente acudo al despacho para interponer RECURSOS REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION **al auto que corre traslado de las excepciones**, atendiendo a las previsiones contenidas en el **Parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 de 2.022** que modificó la Ley 806 de 2.020, fundamentada en lo siguiente:

Empezando por entender que, tal como el mismo juzgado lo advierte en el texto que enuncia una “serie de indicaciones que el usuario **DEBE ATENDER** para establecer una comunicación adecuada con el presente despacho judicial, so pena de no tener por atendida su solicitud...”, entonces, me referiré específicamente al último punto del texto acompañante de la respuesta automática, que a la letra indica:

- En especial atención a los deberes procesales que les acuden a las partes procesales con ocasión de la **LEY 2213 DE 2.022**, el interesado **debe** comunicar a todos y cada uno de los sujetos procesales, ..., enviando un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice, enviado en simultáneo una copia incorporada al mensaje enviado a esta Oficina Judicial”. (Sic)

He de señalar que si , como debe ser, nos ajustamos a la preceptiva del **Parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 de 2.022**, se tiene que:

**Quando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Es así, que tanto el demandante como el demandado, deben cumplir lo anterior con el objetivo de acompañar su actuación a la efectividad del canal digital dispuesto para tal fin, actividad sobre la cual el juez tiene plenas facultades oficiosas para su verificación.

Al punto, como esta demandada al presentar su contestación de la demanda con sus respectivos anexos y pruebas, **el día 25 de marzo de 2.025 a las a las 9:13 am**, remitió los mismos documentos tanto al correo del despacho judicial, como al correo electrónico (linamarcela55hotmail.com) de la apoderada judicial de los demandantes, siendo esta la oportunidad que tuvo para el enteramiento de dicha contestación y de las EXCEPCIONES PRESENTADAS con la misma, sin haberse pronunciado dentro del término de rigor respecto a los medios exceptivos, como tampoco lo hizo cuando el juzgado, **el 25 de abril de 2.025** notificó por estados el AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ALBA BETSABE POSADA Y RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA, bien puede decirse que LA PARTE ACTORA NO DESCORRIÓ EL TRASLADO DENTRO DEL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, aducir lo contrario sería simple y llanamente revivir términos fenecidos, quebrantando el debido proceso, e inaplicando principios rectores como el de celeridad, eficiencia, economía procesal y equidad entre las partes.

Prueba de lo argumentado es la constancia del correo enviado para tal fin. (Véase adjunto en 1 folio)

Con fundamento en lo anterior, solicito REPONER para tener por NO DESCORRIDO EN OPORTUNIDAD EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO formuladas por esta parte.

Si mi solicitud no fuere del recibo del A-Quo, con todo respeto solicito elévese mi petición como recurso de APELACION al superior para que sea quien decida según corresponda, el tema en disenso.

Quedando siempre atenta, con toda consideración y respeto, se suscribe del Señor Juez,



**ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ**

CC No. 31.284.267 y TP No. 143.303 del C. S. de la Jud.

---

**RV: Rad. 76001310301620240024400 / CONTESTA DEMANDA Y ADJUNTA PRUEBAS**

---

**Desde** Alba Betsabe Posada Vasquez <abepos@hotmail.com>

**Fecha** Mar 25/03/2025 9:13 AM

**Para** Juzgado 16 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
linamarcela55@hotmail.com <linamarcela55@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

BETSABE CONTESTA VERBAL DE RCE-AT -RAD 2024-00244.pdf; PQTE 0-PRUEBAS DE PARTE DE LA DDDA ALBA B POSADA.rar;

Buenos días

La clave del SOAT es la Placa HPQ829

Por favor avíseme si aun así no logra abrirlos, o si pudo hacerlo

Quedo siempre atenta.

**ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ**

CC No. 31.284.267 y T. P. No. 143.303 del C. S. de la Jud.

Santiago de Cali - Colombia

---

**De:** Alba Betsabe Posada Vasquez

**Enviado:** Jueves, 20 de Marzo de 2025 3:22 PM

**Para:** j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Asunto:** Rad. 76001310301620240024400 / CONTESTA DEMANDA Y ADJUNTA PRUEBAS

 [PQTE 1 PRUEBA DE GTOS VARIOS PGDOS X CONDUCTOR HPQ829.rar](#)

 [PQTE 2 PRUEBA DE GTOS VARIOS PGDOS X CONDUCTOR HPQ829.rar](#)

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

**Señor Juez: DOCTOR HENRY BONILLA GARCIA**

E.S.D.

Referencia: VERBAL DE RCE

Demandantes: EMILIANO TRUJILLO GARCÍA, JESSICA MONTOYA SANDOVAL Y OTROS

Demandados: **ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ** Y ALEX MAURICIO MONTEALEGRE POSADA

Respetuoso saludo:

La suscrita ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ (Abogado litigante), demandada dentro del radicado del asunto; obrando en nombre propio y, dentro del término de rigor, presenta **contestación de la demanda** y adjunta pruebas.

Lo presentado, para que obren dentro del proceso de la causa.

Quedando siempre atenta, con toda consideración y respeto, se suscribe del Señor Juez,

**ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ**

CC No. 31.284.267 y T. P. No. 143.303 del C. S. de la Jud.

Santiago de Cali - Colombia

POSDATA: Agradecería contar con su ACUSE DE RECIBIDO.



---

**2024-00244-00 PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO PUBLICADO EL 24 DE JUNIO DE 2025.**

---

Desde Víctor Manuel Ramos Izquierdo <vramos76@hotmail.com>

Fecha Vie 27/06/2025 8:30

Para Juzgado 16 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC linamarcela55 <linamarcela55@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (223 KB)

2024-00244-00 PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO.pdf;

No suele recibir correo electrónico de vramos76@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Doctor:

**HENRY BONILLA GARCIA**

Juez 16 Civil del Circuito

Cali Valle

Asunto: PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

Rad. No. 76001310301620240024400

Demandantes: EMILIANO TRUJILLO GARCÍA,  
JESSICA MONTOYA SANDOVAL Y OTROS

Demandados: ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ  
ALEX MAURICIO MONTEALEGRE POSADA

Víctor Manuel Ramos Izquierdo, identificado con cédula No. 94.446.743, portador de la tarjeta profesional No. 216312 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio de la profesión, actuando como apoderado judicial del demandado ALEX MAURICIO MONTEALEGRE POSADA, mediante el presente escrito me permito respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto EN MENCION, conforme el siguiente archivo digitalizado.

Corro traslado del presente asunto a la parte demandante, conforme lo establece la legislación procesal.

Respetuosamente,

Víctor Manuel Ramos Izquierdo

CC No. 94.446.743 de Cali

T. P. No. 216312 del C. S. de la J.

Doctor:  
**HENRY BONILLA GARCIA**  
Juez 16 Civil del Circuito  
Cali Valle

Asunto: PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN  
SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO ORDENA CORRER  
TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES  
Rad. No. 76001310301620240024400  
Demandantes: EMILIANO TRUJILLO GARCÍA,  
JESSICA MONTOYA SANDOVAL Y OTROS  
Demandados: ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ  
ALEX MAURICIO MONTEALEGRE POSADA

Víctor Manuel Ramos Izquierdo, identificado con cédula No. 94.446.743, portador de la tarjeta profesional No. 216312 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio de la profesión, actuando como apoderado judicial del demandado ALEX MAURICIO MONTEALEGRE POSADA, conforme al mandato poder otorgado, mediante el presente escrito me permito respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto EN MENCION, conforme los siguientes,

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

- i) En providencia del pasado 20 de marzo, la demandada ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ, contestó la demanda dentro del término para tal fin, corriendo traslado de la misma a la parte activa de la relación procesal, a fin de que se pronunciara sobre las excepciones de mérito propuestas, frente a las pretensiones de la demanda que por Responsabilidad Civil Extracontractual, llevaron a cabo los demandantes.
- ii) La parte demandante quedó notificada previo traslado de la contestación de la demanda, conforme lo esboza la demandada, por medio de correo electrónico, surtiendo el traslado dos días después del envío de la contestación y corriendo cinco días para que pidiera pruebas de las excepciones, sin que en el término legal lo hubiese realizado.
- iii) El 10 de abril, el despacho profirió providencia en la cual daba por contestada la demanda por parte de la demandada ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ, adicionalmente reconoció personería al abogado del demandado, ALEX

MAURICIO MONTEALEGRE POSADA, otorgando termino para contestar la demanda, dicho auto fue notificado por estados del 25 de abril del presente año.

- iv) Para el día 28 de mayo, el demandado ALEX MAURICIO MONTEALEGRE POSADA, contesto la demanda dentro del término legal, corriendo simultáneamente traslado de la contestación, conforme lo establece la ley adjetiva en este tipo de casos, sin que se haya proferido pronunciamiento por la parte activa de las excepciones planteadas en la contestación.
- v) El día 24 de Junio, el despacho profiere un auto en el que corre traslado de la demanda a la parte demandante para que se pronuncie sobre las excepciones de fondo presentadas en las respectivas contestaciones, no obstante, pasando por alto el juzgado que, de la contestación de la demanda, se le corrió traslado en ambos casos de manera simultánea a la parte demandante, para su pronunciamiento sobre las mismas, pidiendo pruebas si así lo estimaba, sin embargo, en ambos casos, guardo silencio frente a tal acto procesal.

**RESUELVE**

**PRIMERO. TENER** por contestada la demanda por la demandada Alba Betsabe Posada Vásquez quien actuará en nombre propio como profesional del derecho, con tarjeta profesional No. 143.303 del H.C.S. de la Judicatura.

**SEGUNDO. GLOSAR** al planario la contestación presentada por la demanda para ser tenida en cuenta una vez se integre la lita.

**TERCERO. TENER** por notificada por conducta procesal concluyente al demandado Alex Mauricio Montealegre Posada de todas las providencias dictadas en este trámite, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.; desde el día en que sea notificado por estados este auto.

**CUARTO. RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado Victor Manuel Ramos Izquierdo, para que actúe como apoderado judicial del señor Alex Mauricio Montealegre Posada, conforme con las facultades otorgadas en el poder conferido.

### **CONSIDERACIONES:**

La Ley 2213 de 2022, estableció de forma permanente la virtualidad como regla general.

Al respecto, el Decreto 806 de 2020 al igual que la Ley 2213 de 2002, especialmente en su artículo 9°, parágrafo, la notificación mediante traslado simultáneo, veamos:

**PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Dentro del proceso, se encuentra debidamente acreditado el envío de la contestación de la demanda, con traslado simultáneo, a la parte demandante, por lo que el auto proferido el día 24 de Junio no tiene asidero jurídico, por cuanto, ya el término feneció para la parte demandante frente al pronunciamiento o solicitud de pruebas en relación con las excepciones de mérito planteadas por la parte pasiva en la contestación de la demanda.

Y es así, por cuanto los términos procesales son de orden público, es decir, no pueden ser modificados ni por las partes, ni menos por el despacho Judicial que conoce del proceso.

Lo anterior tiene razón de ser, por cuanto este togado, remitió simultáneamente la contestación de la demanda al correo electrónico del despacho judicial, al igual que al de la apoderada de los demandantes, Dra. Lina Marcela Botero, al correo [linamarcela55@hotmail.com](mailto:linamarcela55@hotmail.com) conforme queda demostrado en el siguiente pantallazo del correo enviado, del cual el Despacho tiene en su expediente digitalizado, como prueba de la contestación de la demanda.



El anterior correo fue confirmado su recepción, mediante mensaje de datos, veamos:



Por lo anterior, respetuosamente se solicita a su Honorable despacho Judicial las siguientes,

**PETICIONES:**

**PRIMERA:** REVOCAR el auto sin número proferido el 18 de junio de 2025, publicado en estados el día 24 de Junio de 2025, mediante el cual, corre traslado de la contestación de la demanda a la parte activa, para que se pronuncie y pida pruebas frente a las excepciones de mérito presentadas por los demandados en la contestación de la demanda, para que a manera de REPOSICIÓN, se decrete precluido el termino procesal para manifestarse frente a las excepciones de mérito, por parte de la parte demandante, conforme lo establece las disposiciones legales.

**SEGUNDO:** En el evento de que su honorable despacho judicial no acceda a la solicitud de reposición incoada, respetuosamente le solicito remitir al Superior Jerárquico de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, para que en sala Dual, revise el presente recurso de alzada y se pronuncie de fondo sobre el mismo, profiriendo la decisión que en derecho corresponda.

**Se corre traslado del presente escrito de manera simultánea a la apoderada de la parte accionante para los fines que corresponda, de acuerdo a la ley Procesal.**

De su honorable despacho

Respetuosamente,



---

VÍCTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO  
CC No. 94.446.743 de Cali  
T.P. No. 216312 del C. S. de la Judicatura.